

Resolución No. 00951

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 02468 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, permiso de ocupación de cauce Permanente y Temporal sobre la Quebrada Chiguaza, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES VEHICULARES, TRES DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES, (UN CABEZAL DE DESCARGA Y DOS DIRECTAS AL MURO EXISTENTE), ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA CON EL REEMPLAZO DE LOS MUROS EN GAVIONES POR BOLSACRETOS Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FONDO DE LA QUEBRADA CON BOLSACRETOS Y TRASLADO DE UN TRAMO DE TUBERÍA DE RED MATRIZ DE ACUEDUCTO, UN TRAMO DE TUBERÍA DE RED DE ALCANTARILLADO Y UN TRAMO DE TUBERÍA DE GAS NATURAL, SOBRE LA QUEBRADA CHIGUAZA, (TRAMO 1) DEL CONTRATO IDU 1109-2016 CUYO OBJETO ES LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME - ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME- YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”**, ubicado en la Avenida Caracas con calle 51 A sur de esta ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta en el expediente **SDA-05-2019-1809**.

Página 1 de 14

Resolución No. 00951

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2019 a la Dra. **CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6; del mismo modo se pudo verificar que se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental desde el 18 de noviembre de 2019 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2021ER91105 del 11 de mayo de 2021, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicita a esta entidad modificación de la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), para el cambio de coordenadas de la tabla 6 de Artículo 1°.

Que mediante radicado No. 2021ER103867 del 27 de mayo de 2021, el 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), allega alcance del Radicado No. 2021ER91105 del 11 de mayo de 2021.

Que, como consecuencia, esta Subdirección mediante Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), ordenó modificar el artículo primero de la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334).

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 17 de junio de 2021, igualmente se verificó que la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), se encuentra publicada en el boletín legal ambiental desde el día 1° de octubre de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado SDA No. 2023ER49298 del 6 de marzo de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allega nueva solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), modificada por la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840).

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 00833 del 19 de mayo de 2023 (2023EE112306), prorrogó la vigencia de la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), modificada por la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), por un término de doce (12) MESES, hasta el siete (07) de marzo de 2024.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 19 de mayo de 2023, igualmente se verificó que la Resolución No. 00833 del 19 de mayo de 2023 (2023EE112306), se encuentra publicada en el boletín legal ambiental desde el día 5 de octubre de 2023 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 00951

Que mediante Radicado No. 2024ER18968 del 24 de enero de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allegó solicitud de segunda prórroga a esta entidad, para la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019

(2019EE210334), modificada por la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), prorrogada por la Resolución No. 00833 del 19 de mayo de 2023 (2023EE112306).

Que la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de esta entidad, emitió Concepto Técnico No. 02322 del 15 de marzo del 2024 (2024IE60047), evaluando la solicitud de prórroga allegada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, sobre la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), modificada por la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), prorrogada por la Resolución No. 00833 del 19 de mayo de 2023 (2023EE112306).

Que mediante Resolución No. 00645 del 26 de marzo de 2024 (2024EE66485), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente prorrogó la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), modificada por la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), prorrogada por la Resolución No. 00833 del 19 de mayo de 2023 (2023EE112306), por un término de (9) meses contados desde el 07 de marzo de 2024 y hasta el 6 de diciembre de 2024.

Que el precitado acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 26 del mes marzo del año 2024, quedando en firme y ejecutoriado el día 12 de abril de 2024 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental desde el día 23 de mayo de 2025 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2024ER246605 del 27 de noviembre de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allega a esta entidad solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), modificada por la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00833 del 19 de mayo de 2023 (2023EE112306) y No. 00645 del 26 de marzo de 2024 (2024EE66485).

Que el día 31 de diciembre del 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce Permanente y Temporal sobre la Quebrada Chiguaza, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES VEHICULARES, TRES DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES, (UN CABEZAL DE DESCARGA Y DOS DIRECTAS AL MURO EXISTENTE), ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA CON EL REEMPLAZO DE LOS MUROS EN GAVIONES POR BOLSACRETOS Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FONDO DE LA**

Resolución No. 00951

QUEBRADA CON BOLSACRETOS Y TRASLADO DE UN TRAMO DE TUBERÍA DE RED MATRIZ DE ACUEDUCTO, UN TRAMO DE TUBERÍA DE RED DE ALCANTARILLADO Y UN TRAMO DE TUBERÍA DE GAS NATURAL, SOBRE LA QUEBRADA CHIGUAZA, (TRAMO 1) DEL CONTRATO IDU 1109-2016 CUYO OBJETO ES LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME - ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME- YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”, ubicado en la Avenida Caracas con calle 51 A sur de esta ciudad de Bogotá D.C.

Que con radicados Nos. 2025ER12487 del 16 de enero de 2025 y 2025ER92394 del 30 de abril de 2025, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allegó alcances al radicado No. 2024ER246605 del 27 de noviembre de 2024, respecto a la solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), modificada por la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00833 del 19 de mayo de 2023 (2023EE112306) y No. 00645 del 26 de marzo de 2024 (2024EE66485).

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 02115 del 24 de abril de 2025** (2025IE87018) y su alcance No. 02622 del 12 de mayo de 2025 (2025IE100578), el grupo técnico de esta subdirección evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicados Nos. 2024ER246605 del 27 de noviembre de 2024, 2025ER12487 del 16 de enero de 2025 y 2025ER92394 del 30 de abril de 2025, donde se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisados el radicado SDA 2024ER246605 del 27 de noviembre de 2024 y alcance con radicados SDA 2025ER12487 del 16 de enero de 2025, 2025ER92394 del 30 de abril de 2025, en los cuales se realizó solicitud de prórroga a la Resolución No. 2468 de 2019, mediante la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce - POC, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para la ejecución del proyecto denominado “(...) Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas

Resolución No. 00951

Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme-Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en

Bogotá D.C. (...)", sobre la quebrada Chiguaza y en dónde se explica la razón por la cual no se han desarrollado las actividades constructivas del proyecto, se realizan las siguientes aclaraciones:

- *Se efectuó revisión de la Resolución 2468 de 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" la cual estableció en su artículo tercero, lo siguiente:*

ARTICULO TERCERO: *"(...) Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de treinta (30) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial (...)"*

Dado lo anterior, la Resolución No. 2468 de 2019, tenía una vigencia de 30 meses, la cual fue prorrogada inicialmente mediante Resolución No. 00833 del 19 de mayo de 2023, con radicado 2023EE112306, por un término de doce (12) meses, hasta el siete (07) de marzo de 2024. Seguido a esto, mediante Resolución No. 00645 del 26 de marzo de 2024, nuevamente se prorrogó la vigencia de la Resolución No. 2468 de 2019, por un término de (9) meses contados desde el 7 de marzo de 2024 y hasta el 6 de diciembre de 2024, por lo cual se procede a evaluar la tercera solicitud de prórroga allegada mediante radicados SDA 2024ER246605 del 27 de noviembre de 2024, radicado SDA 2025ER12487 del 16 de enero de 2025 y 2025ER92394 del 30 de abril de 2025 con el fin de ampliar la vigencia por nueve (09) meses, es decir hasta el 06 de septiembre de 2025.

5.1. Desarrollo de la visita

El día martes 31 de diciembre de 2024 a las 08:30 am la Subdirección de Control al Sector Público - SCASP, perteneciente a la Secretaría Distrital de Ambiente, en articulación con el contratista de obra e interventoría llevaron a cabo visita de evaluación de prórroga, a la Resolución 02468 del 11 de septiembre de 2019 del proyecto "(...) Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme-Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el

Página 5 de 14

Resolución No. 00951

Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.(...)", sobre la quebrada Chiguaza teniendo en cuenta el Artículo 3 de la resolución , dónde se estableció:

ARTICULO TERCERO: *"(...) Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de treinta (30) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud*

escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial (...)".

Como resultado de la visita, durante el recorrido, se evidenciaron obras en una estimación del 95% de ejecución del proyecto en mención.

Las obras que se observan y que no han sido culminadas, corresponden a: retiro total de la red existente de acueducto, además de la reconformación de los bolsacretos del lecho de la quebrada, además de realizar las pruebas de presión de la nueva red por parte de la EAAB.

De acuerdo a la solicitud allegada y lo expuesto por el contratista e interventoría de obra, no ha sido posible ejecutar la totalidad de las obras de este proyecto, debido a los tiempos de la EAAB para la realización de las pruebas de presión y demás trámites relacionados con la terminación de la red matriz de acueducto de la línea Vitelma - Monteblanco, además de que el contrato ha presentado suspensiones, lo cual ha dificultado la terminación del proyecto en los tiempos establecidos, la cual corresponde a la justificación de la solicitud de prórroga por 9 meses adicionales:

"(...) Esta solicitud, obedece a que las actividades mencionadas en el artículo primero de la resolución 02468 del 11 de septiembre del 2019 y su modificación a través de la resolución 1549 de 2019 y resolución 01340 de 2024, no se han podido ejecutar en su totalidad (avance del 99%), debido a que durante el mes de noviembre y diciembre del 2024, no se pudo avanzar en las actividades de terminación de la construcción del desvío #2 correspondiente a la línea Vitelma-Monteblanco de la red matriz de acueducto, las cuales dependen de las pruebas de presión y trámites siguientes con la Dirección Red Matriz Acueducto-DRMA de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, los cuales deben estar cumpliendo los requerimientos de la Empresa de Servicio Público -ESP para poder realizar los empates y posterior retiro de la red existente.

Debido a que la Empresa de Servicio Público -ESP, no ha dado atención oportuna a nuestras solicitudes para el acompañamiento y realización de los procedimientos para su ejecución, es necesario contar con tiempo suficiente para surtir estos trámites, que tienen un tiempo de respuesta que no depende del Consorcio Caracas Sur. Una vez se finalicen estas actividades se continuará con los remates pendientes.

Finalmente, se informa que el contrato presentó una suspensión del período del 8 de noviembre del 2024 al 25 de noviembre del 2024 y del 27 de noviembre del 2024 al 4 de diciembre del 2024, lo cual imposibilitó la continuación de actividades. (...)"

Resolución No. 00951

En el desarrollo de la visita, se evidenciaron aspectos a mejorar en la implementación de las medidas de manejo ambiental:

- *Parte del material granular no tiene una protección apropiada ni barreras de contención que impidan su arrastre por acción del agua, o dispersión por el aire, como se muestra en el registro fotográfico. A lo que funcionarios representantes del contratista de obra manifiestan que realizaran la corrección pertinente.*
- *Se evidenció dentro del cauce arrastre de sedimentos, los cuales, según los profesionales del contratista, no fueron producidos en las actividades constructivas, sino han sido generados aguas arriba del proyecto y arrastrados por el agua. Por lo cual los profesionales del SCASP solicitaron hacer limpiezas periódicas al cuerpo de agua, haciendo énfasis en la remoción de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) con el fin de evitar que su origen sea relacionado con la ejecución de la obra.*
- *Se evidenció que los baños portátiles ubicados dentro del campamento de obra se encuentran muy cercanos de la estructura ecológica principal, razón por la cual se les solicitó que fueran trasladados al momento de que se encuentren vacíos (posterior al mantenimiento) con el fin de prevenir derrames encuentran*
- *Se evidenció acopio temporal de sustancias químicas peligrosas, sin las condiciones técnicas ni de seguridad requeridas, ni señalización, ni diques de contención por lo cual se le solicitó al contratista que se generen las acciones tendientes a subsanar este requerimiento.*

Con respecto a las condiciones de la quebrada Chiguaza se observó en el momento de la visita; un caudal bajo de paso continuo, con presencia de material y residuos de escorrentía, no se evidencio interrupción del cauce, por motivo de las obras de esta intervención, sin embargo, se recalcó la importancia de mantener la ronda hídrica libre de materiales y de RCD.

El registro fotográfico de lo observado en campo se muestra a continuación:

(...)

*Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante oficio con radicado SDA 2024ER246605 del 27 de noviembre de 2024 y alcance con radicados SDA 2025ER12487 del 16 de enero de 2025, 2025ER92394 del 30 de abril de 2025 y a su vez la visita realizada el 31 de diciembre de 2024, además de la justificación expuesta y considerando que la Resolución de otorgamiento 02468 del 11 de septiembre de 2019 tuvo una vigencia de 30 meses y fue prorrogada mediante Resolución No. 00833 del 19 de mayo de 2023, con radicado 2023EE112306, por un término de doce (12) meses, hasta el siete (07) de marzo de 2024 para posteriormente ser prorrogada de nuevo mediante Resolución No. 00645 del 26 de marzo de 2024, por un término de (9) meses contados desde el 7 de marzo de 2024 y hasta el 6 de diciembre de 2024; el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **viable otorgar la prórroga de la Resolución 02468 del 11 de septiembre de 2024, para la culminación de las obras precitadas, por un plazo de nueve (9) meses, el cual será prorrogado desde el 7 de diciembre del 2024 hasta el 6 de septiembre de 2025.***

Resolución No. 00951

6. CONSIDERACIONES FINALES

*El grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05- 2019-1809** y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la tercera prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el*

proyecto "(...) Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme-Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C." sobre la quebrada Chiguaza, ubicado en la Av. Caracas con carrera 5 z sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU por un plazo de nueve (09) meses, el cual será prorrogado desde el 7 de diciembre de 2024 hasta el 6 de septiembre del 2025.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada Chiguaza por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución 2468 de 2019, con radicado SDA No. 2019EE210334 del 11 de septiembre de 2019, correspondientes al permiso de ocupación de cauce playas y lechos de la quebrada Chiguaza. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

Resolución No. 00951

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Resolución No. 00951

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), modificada por la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00833 del 19 de mayo de 2023 (2023EE112306) y No. 00645 del 26 de marzo de 2024 (2024EE66485), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal sobre la Quebrada Chiguaza, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES VEHICULARES, TRES DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES, (UN CABEZAL DE DESCARGA Y DOS DIRECTAS AL MURO EXISTENTE), ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA CON EL REEMPLAZO DE LOS MUROS EN GAVIONES POR BOLSACRETOS Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FONDO DE LA QUEBRADA CON BOLSACRETOS Y TRASLADO DE UN TRAMO DE TUBERÍA DE RED MATRIZ DE ACUEDUCTO, UN TRAMO DE TUBERÍA DE RED DE ALCANTARILLADO Y UN TRAMO DE TUBERÍA DE GAS NATURAL, SOBRE LA**

Resolución No. 00951

QUEBRADA CHIGUAZA, (TRAMO 1) DEL CONTRATO IDU 1109-2016 CUYO OBJETO ES LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME - ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME- YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”, ubicado en la Avenida Caracas con calle 51 A sur de esta ciudad de Bogotá D.C.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el artículo tercero de la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), el permiso fue otorgado por un término de treinta (30) meses contados a partir del inicio de actividades, el cual se prorrogó por un término de doce (12) meses, hasta el siete (07) de marzo de 2024 mediante la Resolución No. 00833 del 19 de mayo de 2023 (2023EE112306) y prorrogado nuevamente por un término de (9) meses contados desde el 07 de marzo de 2024 y hasta el 6 de diciembre de 2024 mediante la Resolución No. 00645 del 26 de marzo de 2024 (2024EE66485).

Que con radicados Nos. 2024ER246605 del 27 de noviembre de 2024, 2025ER12487 del 16 de enero de 2025 y 2025ER92394 del 30 de abril de 2025, presentados por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, y de conformidad con el Concepto Técnico No. 02115 del 24 de abril de 2025 (2025IE87018) y su alcance No. 02622 del 12 de mayo de 2025 (2025IE100578) y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal sobre la Quebrada Chiguaza, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES VEHICULARES, TRES DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES, (UN CABEZAL DE DESCARGA Y DOS DIRECTAS AL MURO EXISTENTE), ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA CON EL REEMPLAZO DE LOS MUROS EN GAVIONES POR BOLSACRETOS Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FONDO DE LA QUEBRADA CON BOLSACRETOS Y TRASLADO DE UN TRAMO DE TUBERÍA DE RED MATRIZ DE ACUEDUCTO, UN TRAMO DE TUBERÍA DE RED DE ALCANTARILLADO Y UN TRAMO DE TUBERÍA DE GAS NATURAL, SOBRE LA QUEBRADA CHIGUAZA, (TRAMO 1) DEL CONTRATO IDU 1109-2016 CUYO OBJETO ES LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME - ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME- YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.**”, ubicado en la Avenida Caracas con calle 51 A sur de esta ciudad de Bogotá D.C., **por un plazo de nueve (09) meses, el cual será prorrogado desde el 7 de diciembre de 2024 hasta el 6 de septiembre del 2025**, conforme con lo informado en el cronograma ajustado y remitido.

Resolución No. 00951

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa, y de conformidad con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal sobre la Quebrada Chiguaza, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES VEHICULARES, TRES DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES, (UN CABEZAL DE DESCARGA Y DOS DIRECTAS AL MURO EXISTENTE),**

Resolución No. 00951

ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA CON EL REEMPLAZO DE LOS MUROS EN GAVIONES POR BOLSACRETOS Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FONDO DE LA QUEBRADA CON BOLSACRETOS Y TRASLADO DE UN TRAMO DE TUBERÍA DE RED MATRIZ DE ACUEDUCTO, UN TRAMO DE TUBERÍA DE RED DE ALCANTARILLADO Y UN TRAMO DE TUBERÍA DE GAS NATURAL, SOBRE LA QUEBRADA CHIGUAZA, (TRAMO 1) DEL CONTRATO IDU 1109-2016 CUYO OBJETO ES LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME - ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME- YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”, ubicado en la Avenida Caracas con calle 51 A sur de esta ciudad de Bogotá D.C., otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, mediante la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), modificada por la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00833 del 19 de mayo de 2023 (2023EE112306) y No. 00645 del 26 de marzo de 2024 (2024EE66485), **por un plazo de nueve (09) meses, el cual será prorrogado desde el 7 de diciembre de 2024 hasta el 6 de septiembre del 2025.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334), modificada por la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00833 del 19 de mayo de 2023 (2023EE112306) y No. 00645 del 26 de marzo de 2024 (2024EE66485).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución No. 02468 del 11 de septiembre de 2019 (2019EE210334) modificada por la Resolución No. 1549 del 17 de junio de 2021 (2021EE119840), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: “edelvalle@delvallemora.com”, “atnciudadano@idu.gov.co” y “eduardo@almaster.com.co”, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 00951

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2019-1809

Concepto Técnico No. 02115 del 24 de abril de 2025

Concepto Técnico No. 02622 del 12 de mayo de 2025

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/05/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/05/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	26/05/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/05/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------